Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de agosto de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "N.N. s/ incidente de incompetencia" (Fallos: 346:1248), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Que, por lo demás, esta Corte comparte lo expuesto en el último párrafo del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a cuyos términos cabe también remitir a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que remita las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 30 de esta ciudad y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, se inició en la causa originada a partir de la denuncia de Yamila Denise S G , en la que refirió que una persona, presumiblemente mediante un sistema de sustitución de la tarjeta SIM de su teléfono celular, logró ingresar ilegítimamente a sus usuarios en cuentas de redes sociales, su dirección de correo electrónico y aplicaciones financieras, entre otras, y luego exigió un pago para su restitución, lo que ella cumplió, pero aun así no pudo recuperarlas.

El juez local se inhibió para continuar entendiendo en la pesquisa en atención a que el fuero federal es competente para conocer en la infracción prevista en el artículo 153 bis del Código Penal.

Por su parte, el magistrado federal rechazó el conocimiento atribuido por considerar que las conductas investigadas, de mero interés particular, no implican una real afectación al servicio de telecomunicaciones tutelado.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En tanto no se advierte *prima facie* de la prueba recabada que la vulneración al sistema informático, por sus características, pueda afectar las actividades de interés público desplegadas por las empresas prestatarias de

servicios de tecnología de información y comunicaciones (FMP 95/2018/1/CS1 *in re* "N.N. s/ incidente de incompetencia" resuelta el 3 de octubre de 2023), en atención que la competencia para investigar esos delitos no fue traspasada a los tribunales de esta ciudad y teniendo en cuenta las facultades ordenatorias que incumben a la Corte Suprema cuando se halla en cuestión lo conveniente para una mejor administración de justicia (Fallos: 295:843), considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional de instrucción para continuar interviniendo en la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032).

Buenos Aires, 23 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.04.2024 15:29:00